

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Jaén para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2998/1973, de 16 de noviembre, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Llagostera (Gerona) aos inmuebles propiedad del Estado, sitos en dicha localidad, y para ser destinados a jardines de uso público.

El Ayuntamiento de Llagostera (Gerona) ha solicitado la cesión gratuita de dos fincas sitas en el citado término municipal y que en la actualidad están dedicadas a jardín público, en dicho término municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión gratuita se solicitan tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Llagostera (Gerona) con destino a jardín público en dicho término municipal y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los inmuebles siguientes:

Finca urbana, sita en la calle de Procesión, número veintidós, de Llagostera, con una superficie de cuarenta y un metros cuadrados, que linda: Derecha, Pilar Masgrau; izquierda, Jose Cadésus, y fondo, calle Procesión. Y la finca sita en el mismo término municipal, calle de Procesión, número veintinueve, con una superficie de setenta y tres metros cuadrados, que linda: Derecha, Miguel Codolar; izquierda, Pedro Casas, y fondo, calle Medjouna.

Las referidas fincas figuran inscritas en la nuda propiedad a favor del Estado, y si bien el usufructo corresponde a tercera persona, el Ayuntamiento lo acepta y se compromete a redimirlo a su cargo.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente no fuesen destinados al uso previsto o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Gerona para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2999/1973, de 16 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Segovia de un inmueble de 30.000 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Por el Ayuntamiento de Segovia ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de treinta mil metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Por el Ministerio de Información y Turismo se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Segovia de un terreno sito en el paraje denominado Villadiego o Ciguñuela, del mismo término municipal, de treinta mil metros cuadrados de superficie, que linda: Por el Norte, Sur y Oeste, con finca propiedad de la Mitra de la Diócesis de Segovia, y al Este, también con la finca matriz.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un Parador Nacional de Turismo. Si por cualquier causa se desistiese o no se realizase dicha construcción, la Mitra de la Diócesis de Segovia, de la que ha adquirido el inmueble por compraventa el Ayuntamiento donante, podrá recuperar la propiedad de este último devolviendo el precio percibido por la citada compraventa y quedando en su beneficio cualesquiera obras o mejoras introducidas o realizadas en la finca, inclusive nuevas construcciones, sin obligación de abonar indemnización alguna.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Información y Turismo para los servicios de Parador Nacional de Turismo, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Segovia o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 3000/1973, de 16 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) de un inmueble de 5.058,20 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de seis mil novecientos cincuenta y cinco coma veinte metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) ha sido la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) de un solar de seis mil novecientos cincuenta y cinco coma veinte metros cuadrados, del mismo término municipal, que linda: Al Norte, con finca de la que se segregó, propiedad de don José Ferrer Gispert; al Sur, con finca de don Juan Ferrer Gispert; al Este, con viales de la calle Roger de Flor, y al Oeste, con viales.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto